

TEMA 4. Organización territorial del Estado en la Constitución. El Estado de las Autonomías. Las Comunidades Autónomas: Su constitución y competencias. Los Estatutos de Autonomía. La Administración Local. La provincia y el municipio

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO EN LA CONSTITUCIÓN. EL ESTADO DE LAS AUTONOMÍAS

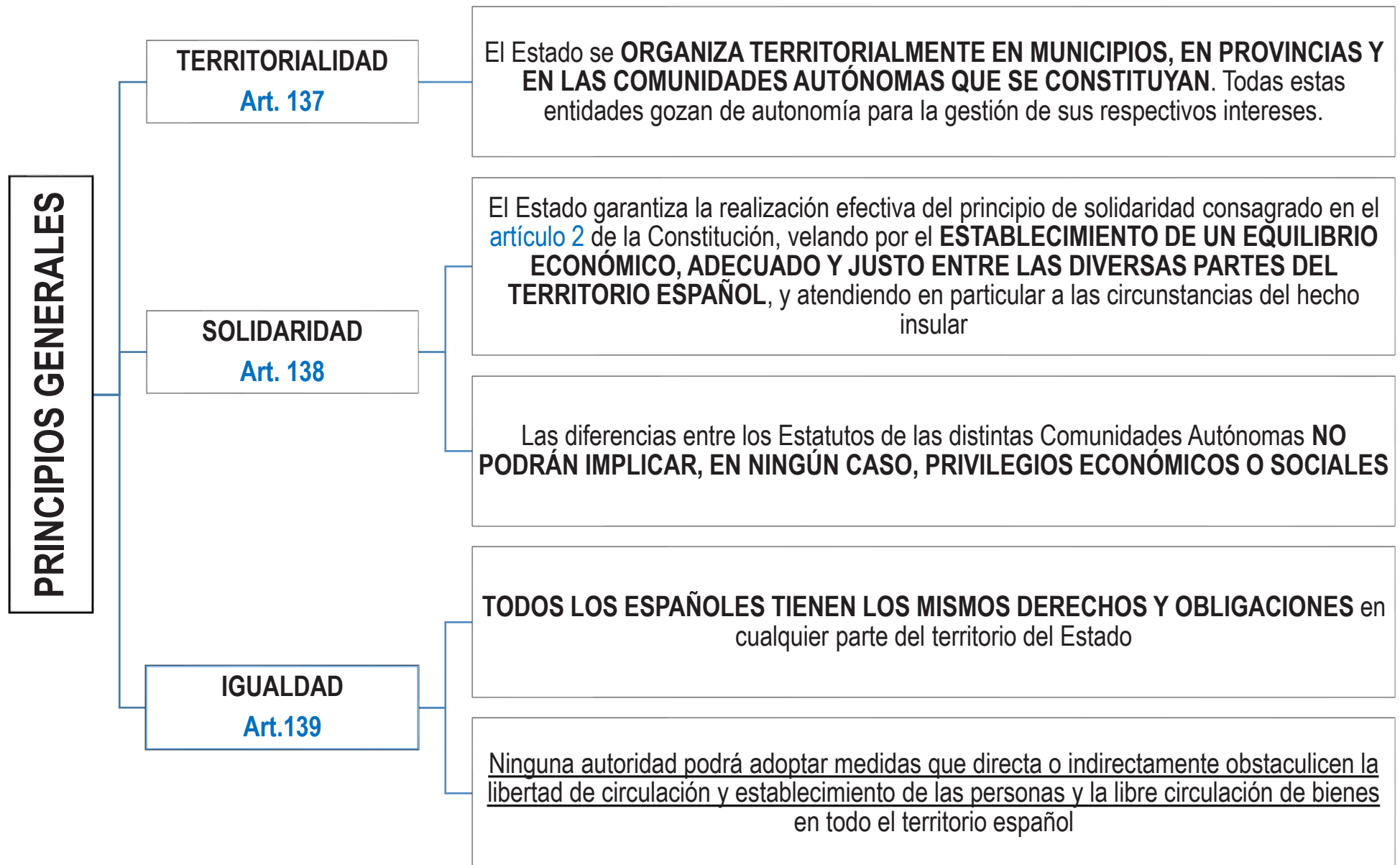
FUNDAMENTO

REGULACIÓN EN CE

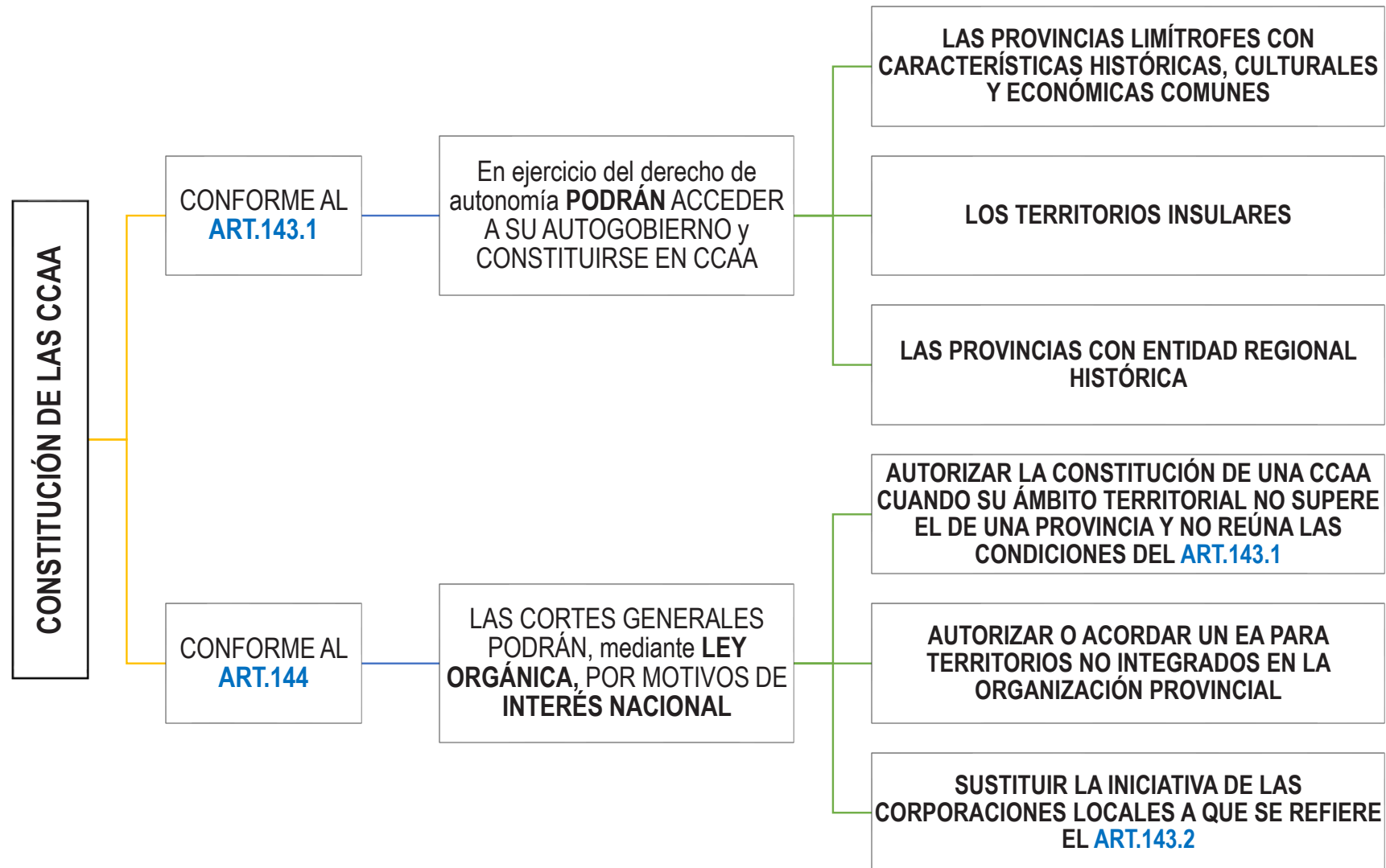
Basada en el **art.2 CE** que señala que la Constitución se fundamenta en la **indisoluble unidad de la Nación española**, patria común e indivisible de todos los españoles, y **reconoce y garantiza el derecho de autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran y la solidaridad entre ellas.**

Regulada en el **TÍTULO VIII DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA** (**artículos 137 a 158**) consta de 3 Capítulos:

- **CAPÍTULO I: Principios Generales** [137/139](#)
- **CAPÍTULO II: De la Administración Local** [140/142](#)
- **CAPÍTULO III: De las Comunidades Autónomas** [143/158](#)



LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: SU CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIAS



VÍA COMÚN DE ACCESO A LA AUTONOMÍA

Requiera iniciativa autonómica y aprobación del Proyecto de Estatuto

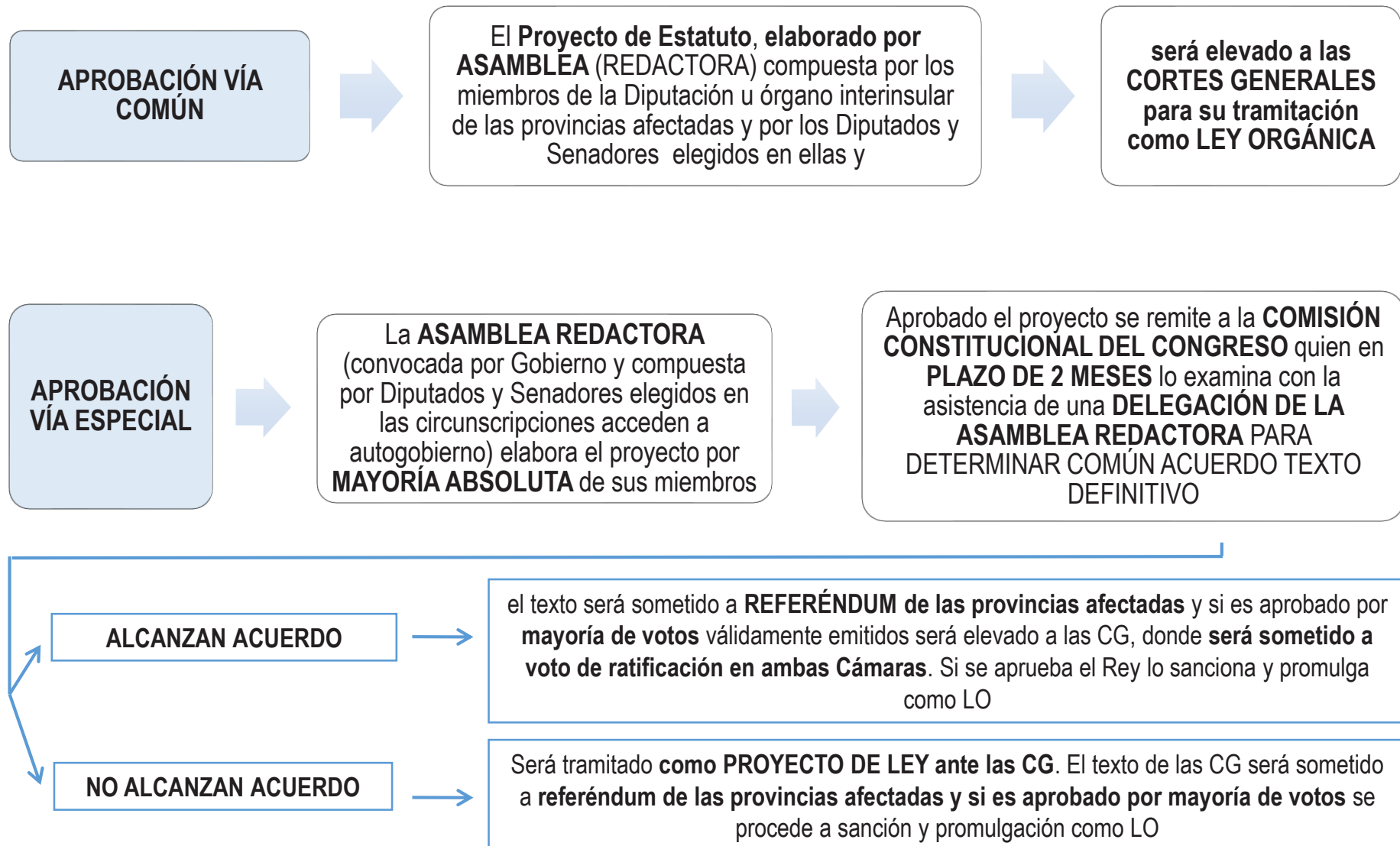
INICIATIVA AUTONÓMICA	INICIATIVA	SI NO PROSPERA	REQUISITOS
TERRITORIOS <u>SIN</u> RÉGIMEN PROVISIONAL DE AUTONOMÍA Art. 143 (SUPUESTO GENERAL)	Asumida por las DIPUTACIONES INTERESADAS U ÓRGANO INTERINSULAR correspondiente + 2/3 partes de los municipios cuya población represente al menos la mayoría del censo de la provincia o de la isla	La iniciativa PODRÁ REITERARSE pasados 5 AÑOS si no llega a prosperar	Deben ser cumplidos en el plazo de 6 MESES desde el primer acuerdo adoptado por alguna Corporación Local
TERRITORIOS <u>CON</u> RÉGIMEN PROVISIONAL DE AUTONOMÍA DT 1ª (SUPUESTO ESPECIAL)	Los ÓRGANOS COLEGIADOS SUPERIORES por acuerdo adoptado por MAYORÍA ABSOLUTA de sus miembros PUEDEN sustituir la iniciativa del supuesto general	Igual	igual
INCORPORACIÓN DE NAVARRA AL CONSEJO GENERAL VASCO DT 4ª (SUPUESTO ESPECIAL)	ÓRGANO FORAL COMPETENTE por MAYORÍA DE SUS MIEMBROS y ratificación por referéndum convocado a tal efecto y aprobado por mayoría de votos válidamente emitidos	REPRODUCIR EN DISTINTO MANDATO LEGAL DEL ÓRGANO foral y, en todo caso, pasados 5 AÑOS	-
CEUTA y MELILLA DT 5ª (SUPUESTO ESPECIAL)	Decidido por sus respectivos AYUNTAMIENTOS mediante acuerdo adoptado por MAYORÍA ABSOLUTA de sus miembros y lo autorizan las Cortes Generales mediante Ley Orgánica		

VÍA ESPECIAL DE ACCESO A LA AUTONOMÍA

Requiera iniciativa autonómica y aprobación del Proyecto de Estatuto

INICIATIVA AUTONÓMICA	INICIATIVA
<p>SUPUESTO GENERAL Art.151 CE</p>	<p>DIPUTACIONES U ÓRGANOS INTERINSULARES CORRESPONDIENTES y 3/4 partes de los municipios de cada una de las provincias afectadas que representen la mayoría del censo de cada una de ellas y ratificación por referéndum MAYORÍA ABSOLUTA de los electores en términos establezca la LO</p>
<p>TERRITORIOS HUBIERAN PLEBISCITADO AFIRMATIVAMENTE PROYECTOS DE ESTATUTO DT 2ª</p>	<p>Es necesario que al tiempo de promulgación de la CE tuvieran régimen provisional de autonomía y los órganos preautonómicos superiores lo acordasen por MAYORÍA ABSOLUTA, comunicándose al Gobierno de la Nación. (Galicia, Cataluña y País Vasco)</p>

APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA



COMPETENCIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS **ART.148 CE**

<p>1.ª Organización de sus instituciones de autogobierno.</p>	<p>2.ª Las alteraciones de los términos municipales comprendidos en su territorio y, en general, las funciones que correspondan a la Administración del Estado sobre las Corporaciones locales y cuya transferencia autorice la legislación sobre Régimen Local.</p>	<p>3.ª Ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.</p>	<p>4.ª Las obras públicas de interés de la Comunidad Autónoma en su propio territorio.</p>	<p>5.ª Los ferrocarriles y carreteras cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma y, en los mismos términos, el transporte desarrollado por estos medios o por cable.</p>
<p>6.ª Los puertos de refugio, los puertos y aeropuertos deportivos y, en general, los que no desarrollen actividades comerciales.</p>	<p>7.ª La agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía.</p>	<p>8.ª Los montes y aprovechamientos forestales.</p>	<p>9.ª La gestión en materia de protección del medio ambiente.</p>	<p>10.ª Los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma; las aguas minerales y termales.</p>
<p>11.ª La pesca en aguas interiores, el marisqueo y la acuicultura, la caza y la pesca fluvial.</p>	<p>12.ª Ferias interiores.</p>	<p>13.ª El fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional.</p>	<p>14.ª La artesanía.</p>	<p>15.ª Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.</p>
<p>16.ª Patrimonio monumental de interés de la Comunidad Autónoma.</p>	<p>17.ª El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.</p>	<p>18.ª Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.</p>	<p>19.ª Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.</p>	<p>20.ª Asistencia social.</p>
<p>21.ª Sanidad e higiene.</p>		<p>22.ª La vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones. La coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.</p>		

COMPETENCIAS DEL ESTADO ART.149 CE

1.ª La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.	2.ª Nacionalidad, inmigración, emigración, extranjería y derecho de asilo.	3.ª Relaciones internacionales.	4.ª Defensa y Fuerzas Armadas.	5.ª Administración de Justicia.
6.ª Legislación mercantil, penal y penitenciaria; legislación procesal, sin perjuicio de las necesarias especialidades que en este orden se deriven de las particularidades del derecho sustantivo de las Comunidades Autónomas.	7.ª Legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.	8.ª Legislación civil, sin perjuicio de la conservación, modificación y desarrollo por las Comunidades Autónomas de los derechos civiles, forales o especiales, allí donde existan. En todo caso, las reglas relativas a la aplicación y eficacia de las normas jurídicas, relaciones jurídico-civiles relativas a las formas de matrimonio, ordenación de los registros e instrumentos públicos, bases de las obligaciones contractuales, normas para resolver los conflictos de leyes y determinación de las fuentes del derecho, con respeto, en este último caso, a las normas de derecho foral o especial.	9.ª Legislación sobre propiedad intelectual e industrial.	10.ª Régimen aduanero y arancelario; comercio exterior.
11.ª Sistema monetario; divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.	12.ª Legislación sobre pesas y medidas, determinación de la hora oficial.	13.ª Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	14.ª Hacienda general y Deuda del Estado.	15.ª Fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.
16.ª Sanidad exterior. Bases y coordinación general de la sanidad. Legislación sobre productos farmacéuticos.	17.ª Legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.	18.ª Las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas y del régimen estatutario de sus funcionarios que, en todo caso, garantizarán a los administrados un tratamiento común ante ellas; el procedimiento administrativo común, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas; legislación sobre expropiación forzosa; legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas y el sistema de responsabilidad de todas las Administraciones públicas.	19.ª Pesca marítima, sin perjuicio de las competencias que en la ordenación del sector se atribuyan a las Comunidades Autónomas.	

20.ª Marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas; puertos de interés general; aeropuertos de interés general; control del espacio aéreo, tránsito y transporte aéreo, servicio meteorológico y matriculación de aeronaves.

21.ª Ferrocarriles y transportes terrestres que transcurran por el territorio de más de una Comunidad Autónoma; régimen general de comunicaciones; tráfico y circulación de vehículos a motor; correos y telecomunicaciones; cables aéreos, submarinos y radiocomunicación.

22.ª La legislación, ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurran por más de una Comunidad Autónoma, y la autorización de las instalaciones eléctricas cuando su aprovechamiento afecte a otra Comunidad o el transporte de energía salga de su ámbito territorial.

23.ª Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.

24.ª Obras públicas de interés general o cuya realización afecte a más de una Comunidad Autónoma.

25.ª Bases de régimen minero y energético.

26.ª Régimen de producción, comercio, tenencia y uso de armas y explosivos.

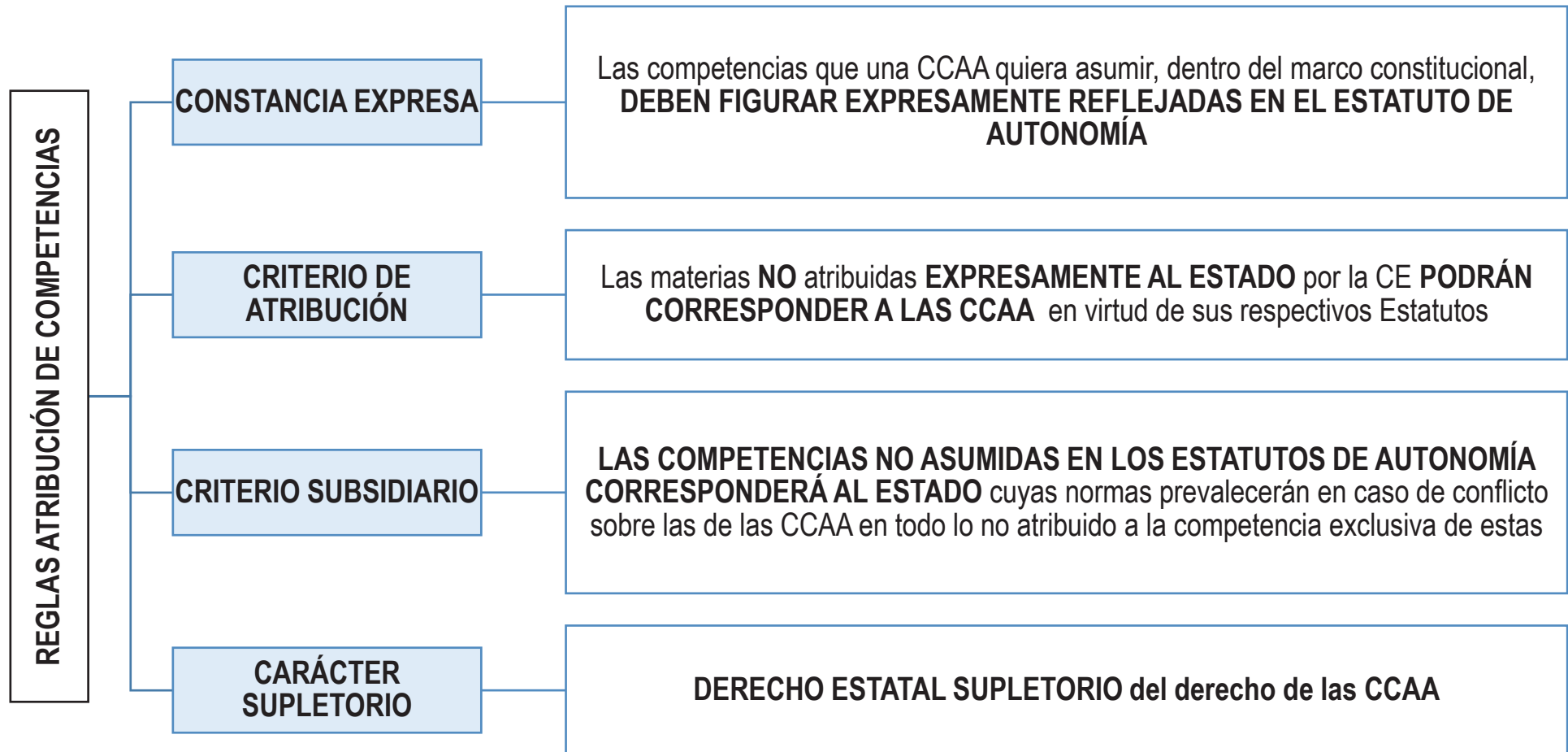
27.ª Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.

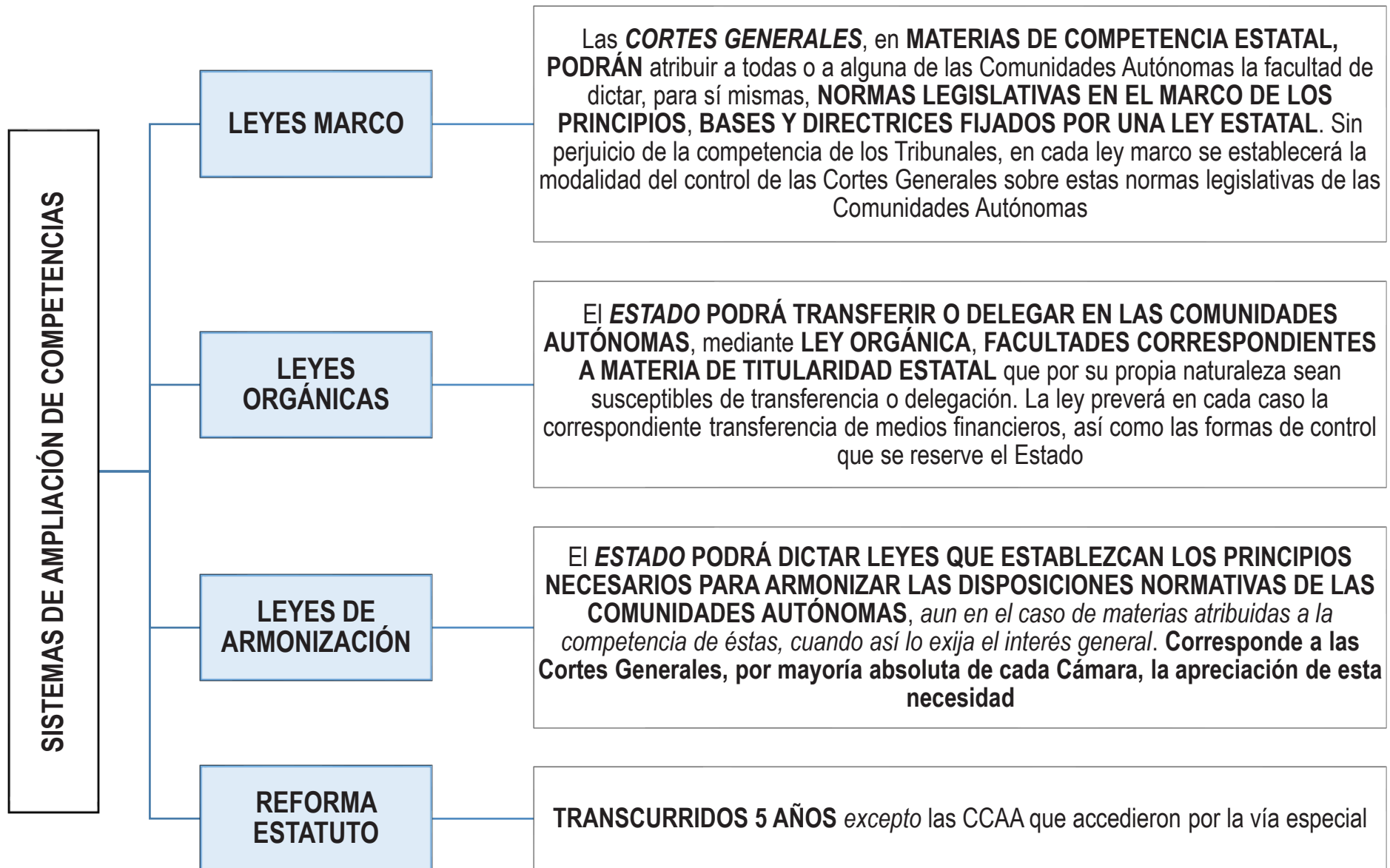
28.ª Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y la expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

29.ª Seguridad pública, sin perjuicio de la posibilidad de creación de policías por las Comunidades Autónomas en la forma que se establezca en los respectivos Estatutos en el marco de lo que disponga una ley orgánica.

30.ª Regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

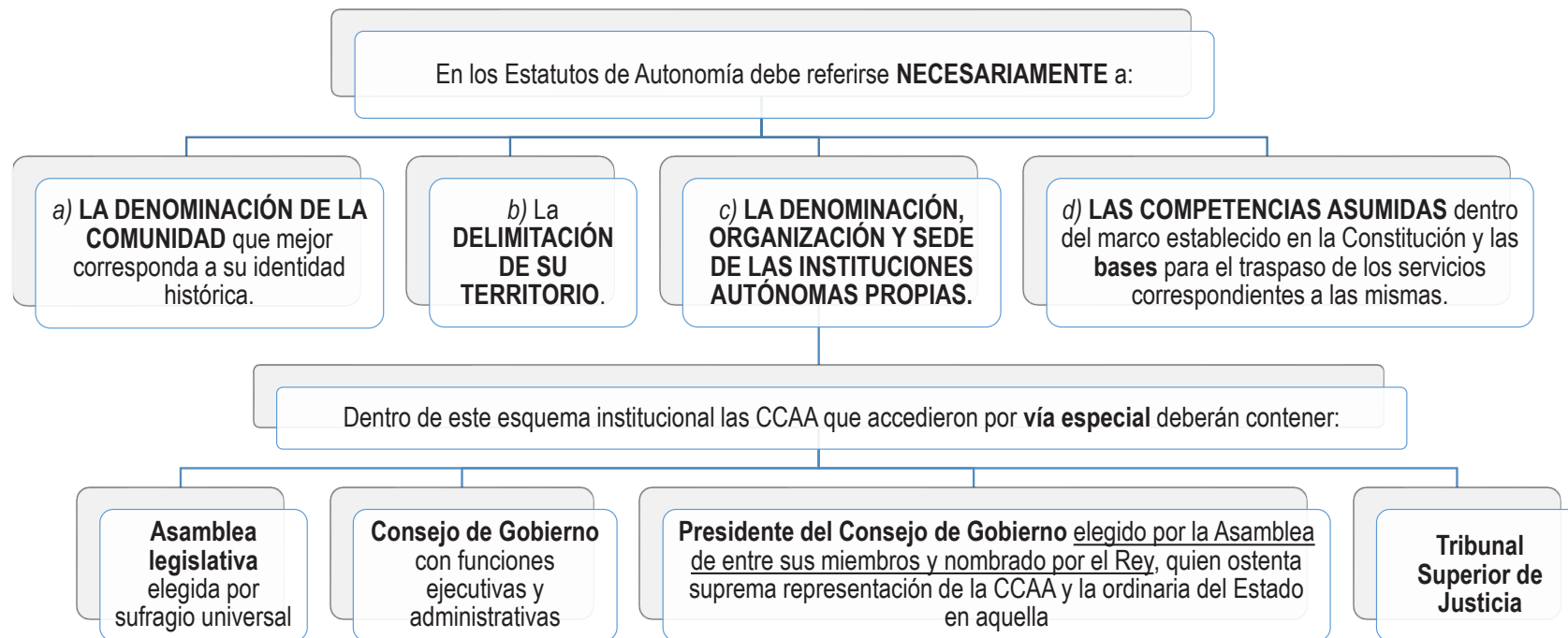
31.ª Estadística para fines estatales.





LOS ESTATUTOS DE AUTONOMÍA

Dentro de los términos establecidos en la CE, los Estatutos de Autonomía serán la norma institucional básica de cada CCAA y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante del ordenamiento jurídico. **Art. 147 CE**



REFORMA
VÍA COMÚN

conforme al procedimiento establecido en el mismo y **aprobación** de las Cortes Generales mediante **LO**

REFORMA
VÍA ESPECIAL

conforme la procedimiento establecido en el mismo y **referéndum** entre los electores del censo correspondiente

OTRAS CUESTIONES

CONVENIOS Y ACUERDOS

Entre las CCAA para la gestión y prestación de servicios propios de las mismas conforme a lo establecido en los Estatutos de Autonomía

Para cooperación en el resto de materias necesitarán autorización de las **CORTES GENERALES**

PROHIBICIÓN DE FEDERACIÓN

En ningún caso se admitirá la federación de Comunidades Autónomas

CONTROL

Por el **TRIBUNAL CONSTITUCIONAL** sobre constitucionalidad de sus normas con fuerza de ley.

Por el **GOBIERNO**, previo dictamen del Consejo de Estado, del ejercicio de las funciones delegadas del [art.150.2](#) (mediante **LO**).

Por **JURISDICCIÓN CONTENCIOSA** de la administración autonómica y normas reglamentarias.

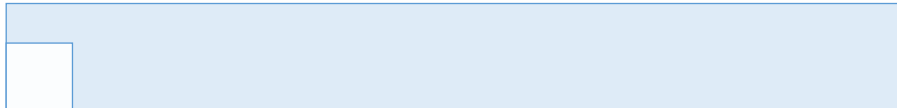
Por **TRIBUNAL DE CUENTAS** el económico y presupuestario

INCUMPLIMIENTO OBLIGACIONES

Si una **COMUNIDAD AUTÓNOMA NO CUMPLIERE LAS OBLIGACIONES QUE LA CONSTITUCIÓN U OTRAS LEYES LE IMPONGAN, o ACTUARE DE FORMA QUE ATENTE GRAVEMENTE AL INTERÉS GENERAL DE ESPAÑA**, el **GOBIERNO**, *previo requerimiento al Presidente de la Comunidad Autónoma y, en el caso de no ser atendido*, con la aprobación por **MAYORÍA ABSOLUTA DEL SENADO**, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar a aquélla al cumplimiento forzoso de dichas obligaciones o para la protección del mencionado interés general

Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el Gobierno podrá dar instrucciones a todas las autoridades de las Comunidades Autónomas

AUTONOMÍA FINANCIERA



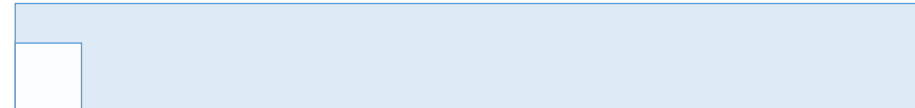
Las **COMUNIDADES AUTÓNOMAS GOZARÁN DE AUTONOMÍA FINANCIERA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE SUS COMPETENCIAS** con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles

Para la ejecución de las medidas previstas en el apartado anterior, el **GOBIERNO PODRÁ DAR INSTRUCCIONES A TODAS LAS AUTORIDADES DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS**

Las **COMUNIDADES AUTÓNOMAS PODRÁN** actuar como **DELEGADOS O COLABORADORES** del Estado para la **recaudación, la gestión y la liquidación** de los recursos tributarios de aquél, de acuerdo con las leyes y los Estatutos

Las CCAA **NO PODRÁN EN NINGÚN CASO ADOPTAR MEDIDAS TRIBUTARIAS** sobre bienes fuera de su territorio o supongan obstáculo a la libre circulación de mercancías o servicios

RECURSOS CCAA



1. **IMPUESTOS CEDIDOS POR EL ESTADO**

2. **PROPIOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

3. **TRANSFERENCIAS DEL FONDO DE COMPENSACIÓN INTERTERRITORIAL** y otras asignaciones con cargo a PGE

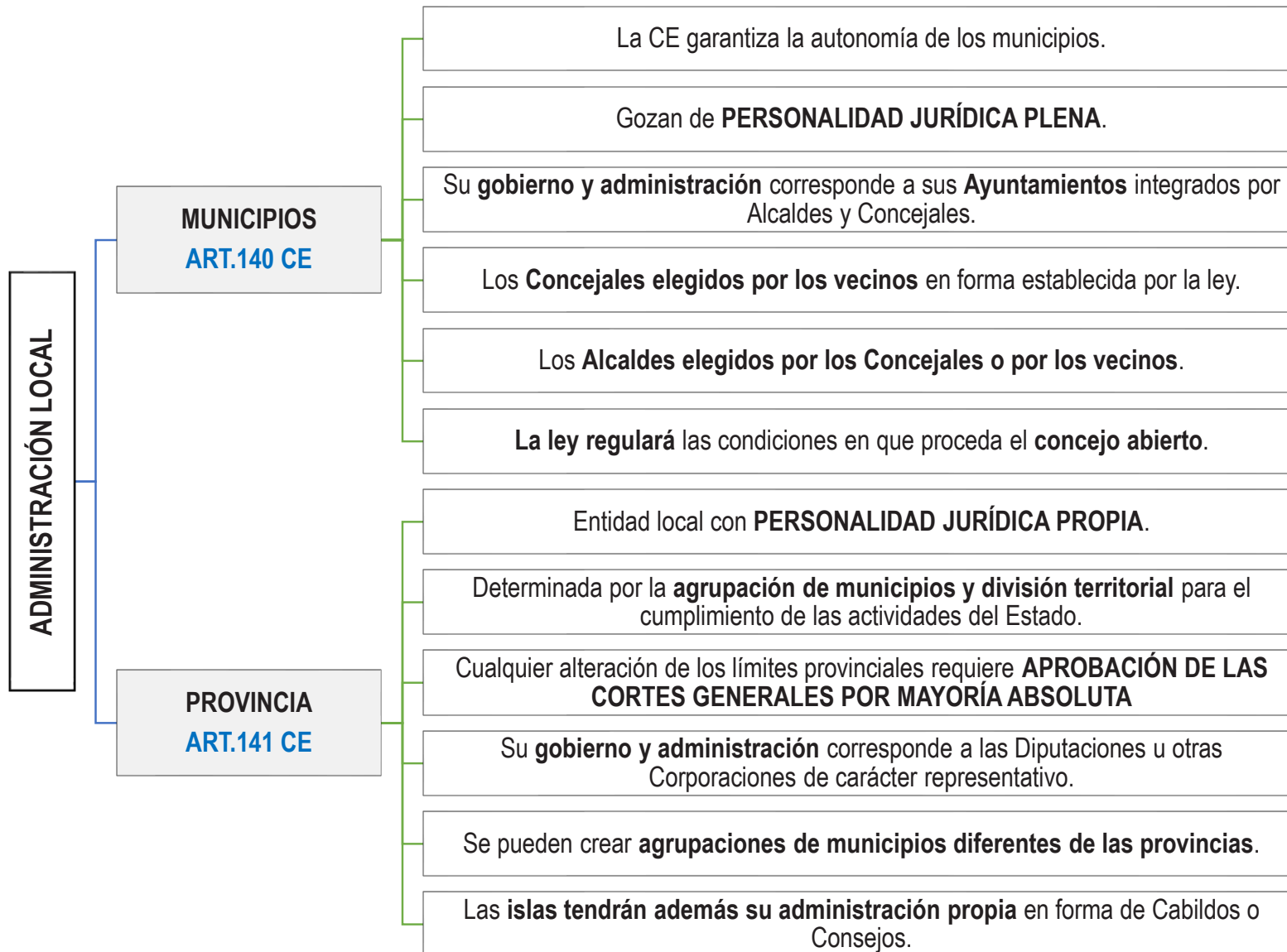
4. **RENDIMIENTOS DE SU PATRIMONIO** e ingresos de derecho privado

5. **PRODUCTO DE OPERACIONES DE CRÉDITO.**

Por **LO** se **PODRÁ REGULAR** el ejercicio de competencias Financieras, resolución de conflictos y formas de colaboración entre las CCAA y el Estado.

LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN LA CE

Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local



DISPOSICIONES GENERALES A LOS ENTES LOCALES CONFORME LRBRL

CONCEPTO

Los **MUNICIPIOS** son Entidades básicas de la organización territorial del Estado y cauces inmediatos de participación ciudadana en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades.

La **PROVINCIA** y, en su caso, la Isla gozan, asimismo, de idéntica autonomía para la gestión de los intereses respectivos.

NATURALEZA Y CONTROL

Las entidades locales **SIRVEN CON OBJETIVIDAD LOS INTERESES PÚBLICOS QUE LES ESTÁN ENCOMENDADOS** y actúan de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.

Los **TRIBUNALES EJERCEN EL CONTROL DE LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS Y ACTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES.**

COMPETENCIAS

Las competencias de las Entidades Locales **SON PROPIAS O ATRIBUIDAS POR DELEGACIÓN.**

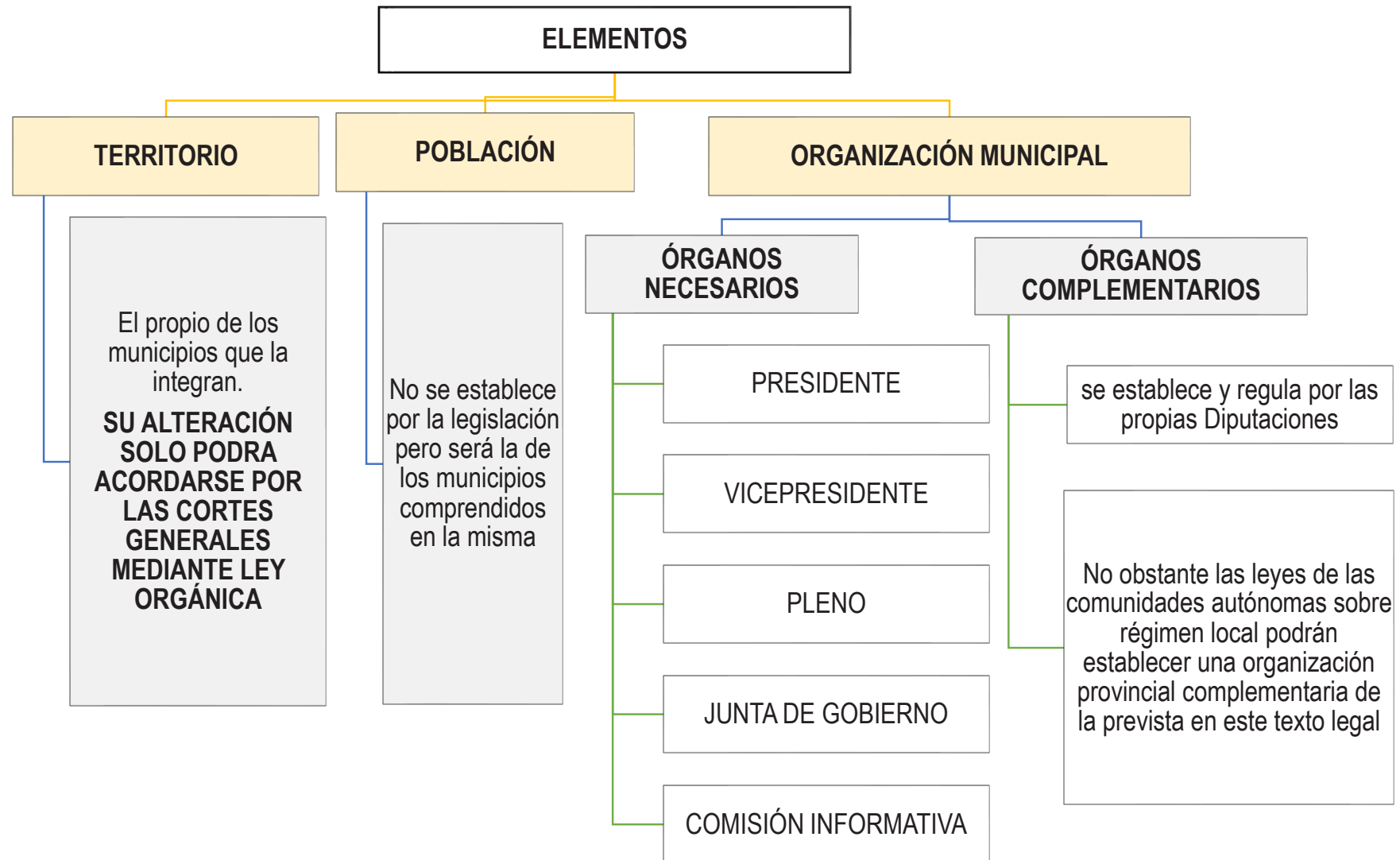
Solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad

El Estado y las Comunidades Autónomas, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias

Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal

LA PROVINCIA

La Provincia y, en su caso, la Isla gozan, asimismo, de idéntica autonomía que los municipios para la gestión de los intereses respectivos.



ELECCIÓN DE DIPUTADOS

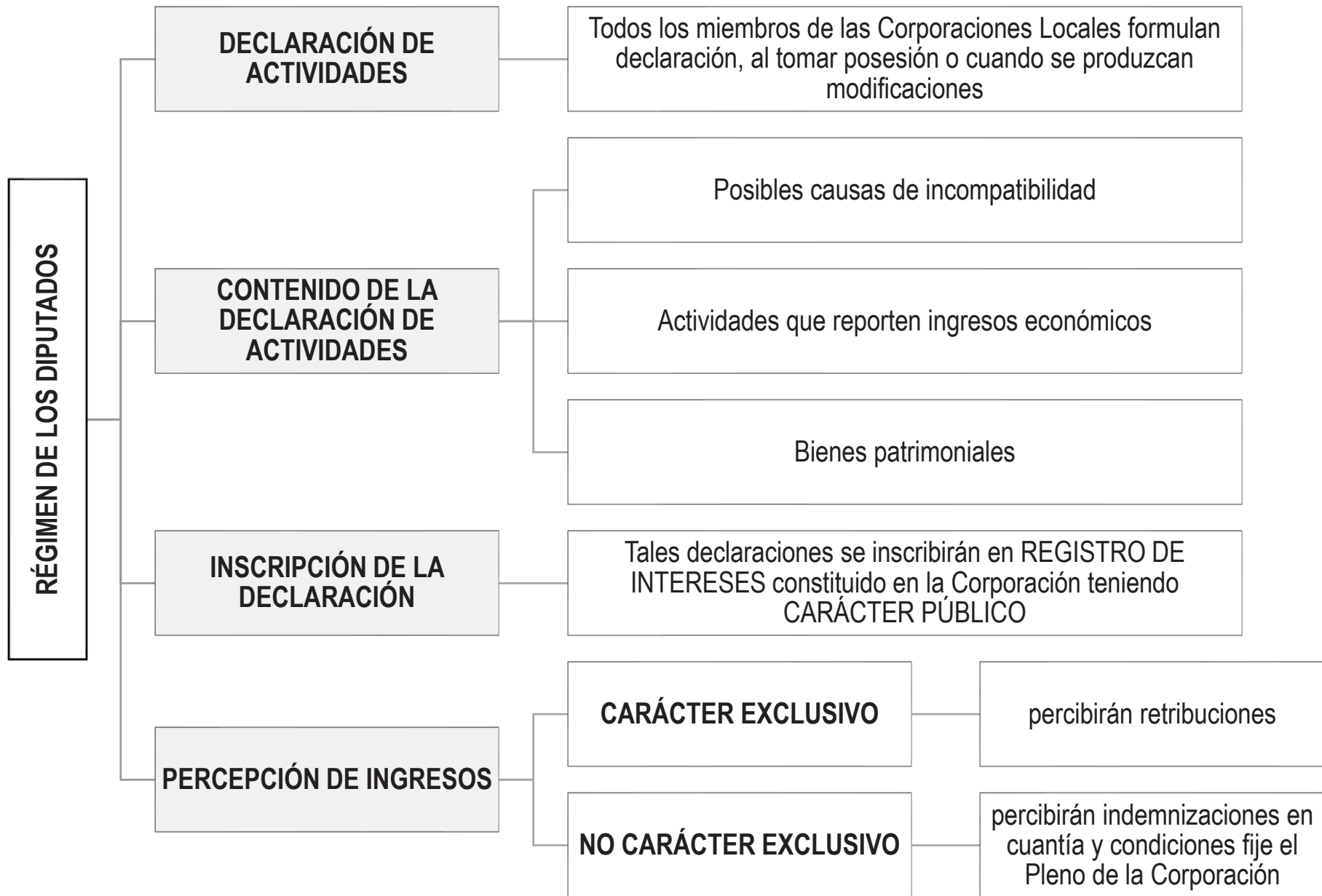
El número de Diputados correspondiente a cada Diputación Provincial se determina, según el número de residentes de cada provincia, conforme al siguiente baremo:

	Diputados
Hasta 500.000 residentes	25
De 500.001 a 1.000.000	27
De 1.000.001 a 3.500.000	31
De 3.500.001 en adelante	51

Las Juntas Electorales Provinciales reparten, **proporcionalmente** y atendiendo al número de residentes, los puestos correspondientes a cada partido judicial, en el **décimo día posterior** a la convocatoria de elecciones atendiendo a la siguiente **regla**:

a) **Todos** los partidos judiciales cuentan, al menos, con **un Diputado**

b) **Ningún** partido judicial puede contar con más de **3/5** del número total de Diputados Provinciales



ÓRGANOS

PLENO

- Integrado por todos los diputados es presidido por el Presidente.

PRESIDENTE

- La Diputación Provincial se reúne en sesión constitutiva, presidida por una Mesa de Edad, integrada por los Diputados de mayor y menor edad.
- Candidato debe obtener **MAYORÍA ABSOLUTA** en primera votación y **MAYORÍA SIMPLE** en segunda votación.
- MOCIÓN DE CENSURA mismas reglas que para el Alcalde.

VICEPRESIDENTES DE LA DIPUTACIÓN

- Libremente designados por el Presidente entre los miembros de la Junta de Gobierno.
- Sustituyen al Presidente por orden de nombramiento en caso de vacante, ausencia o enfermedad

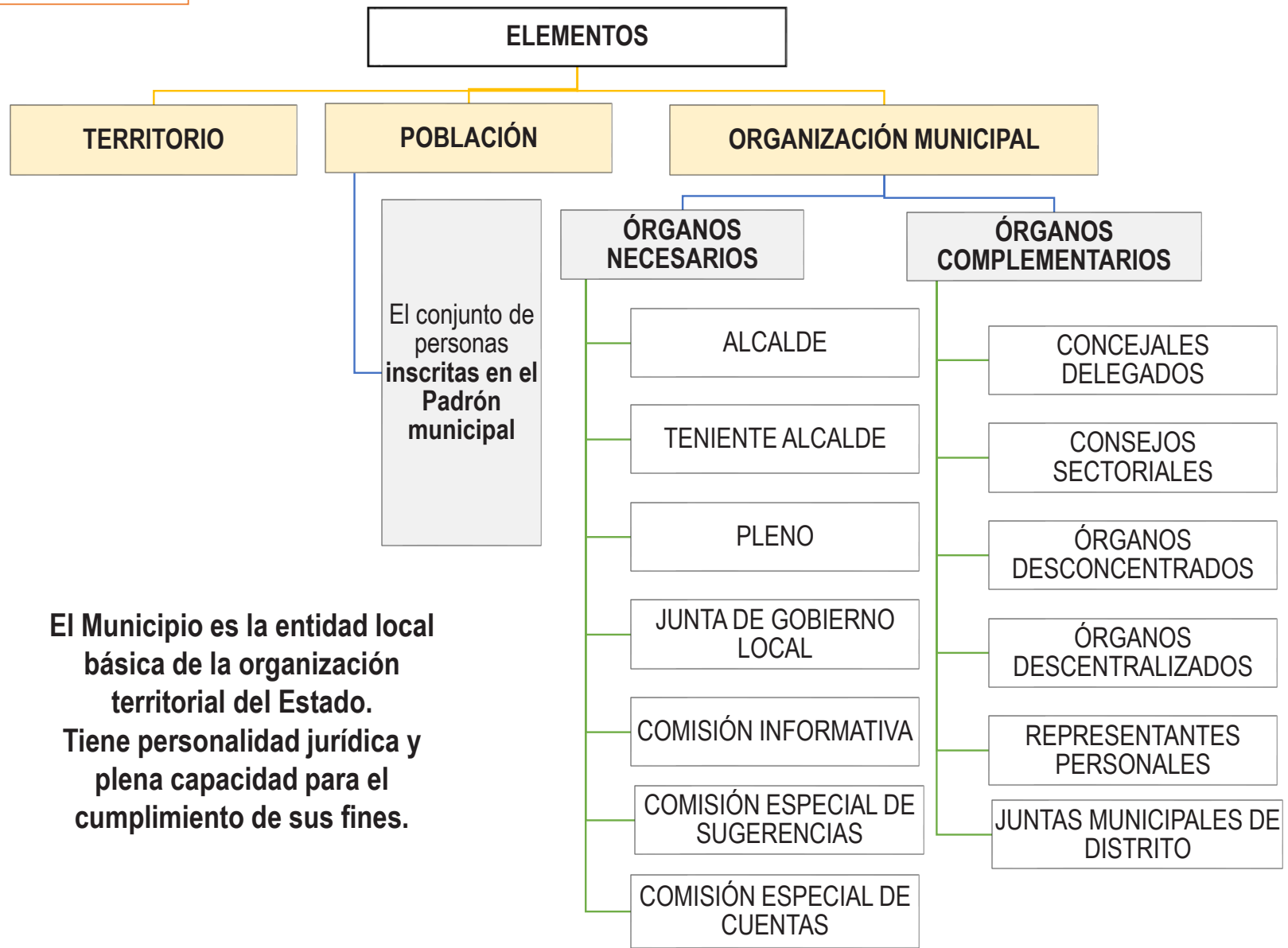
JUNTA DE GOBIERNO DE LA DIPUTACIÓN

- Integrada por el **Presidente y un número de diputados no superior a 1/3 del número legal de los mismos**, nombrados y separados libremente por aquel dando cuenta al Pleno

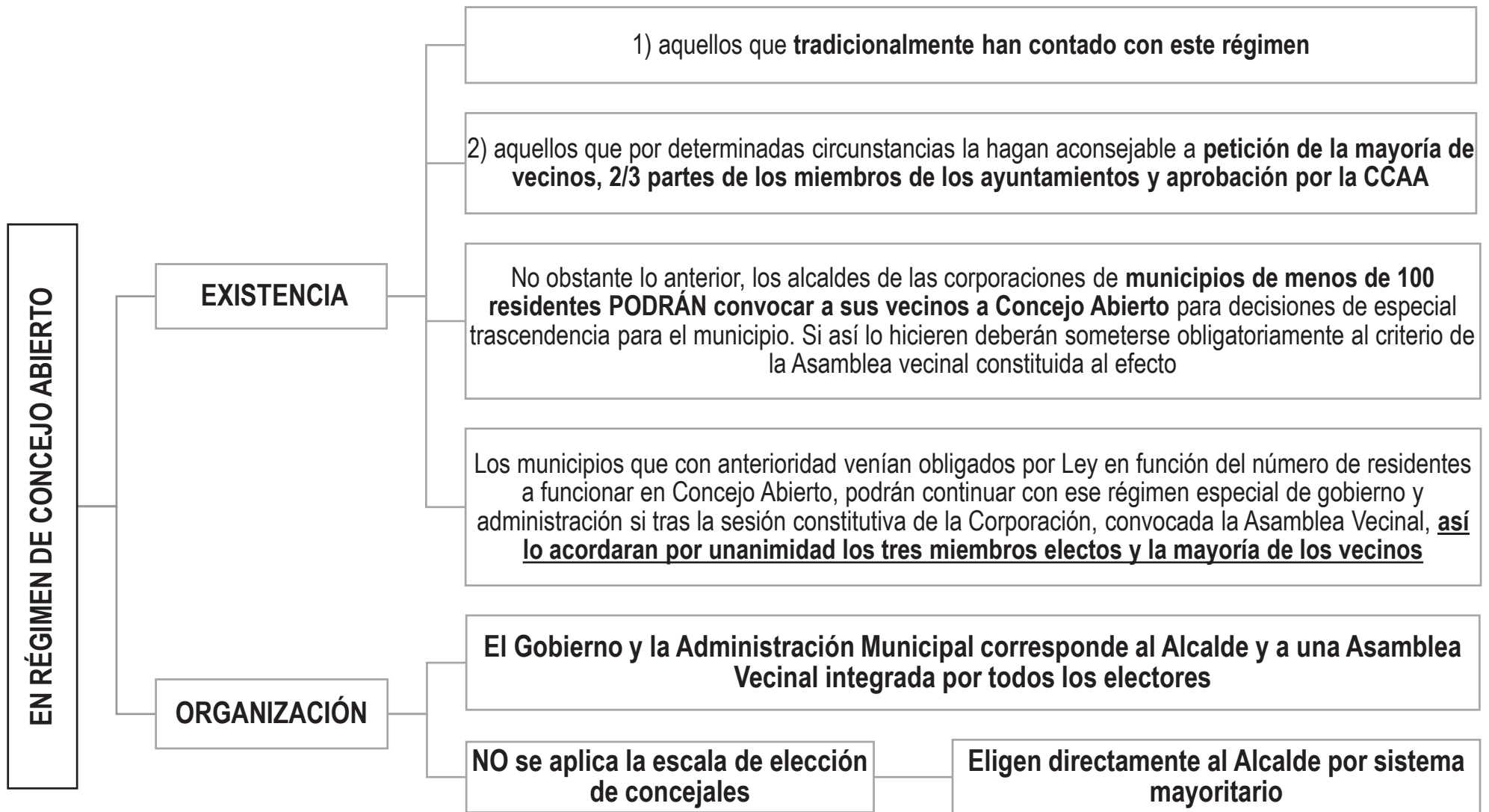
COMISIONES INFORMATIVAS

- Integradas exclusivamente por miembros de la Corporación.
- Sin atribuciones resolutorias.
- Pueden ser PERMANENTES o ESPECIALES.
- El Presidente es el Presidente nato de todas ellas y el resto de los integrantes se acomodará proporcionalmente a los distintos grupos con representación.
- Dictámenes tendrán carácter preceptivo no vinculante.

EL MUNICIPIO



El Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado. Tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.



ELECCIÓN DE CONCEJALES

Cada término municipal constituye una circunscripción en la que se elige el número de concejales que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

	Concejales
Hasta 100 residentes	3
De 101 a 250	5
De 251 a 1.000	7
De 1.001 a 2.000	9
De 2.001 a 5.000	11
De 5.001 a 10.000	13
De 10.001 a 20.000	17
De 20.001 a 50.000	21
De 50.001 a 100.000	25
De 100.001 en adelante	un Concejal más por cada 100.000 residentes o fracción, añadiéndose uno más cuando el resultado sea un número par

EL ALCALDE

MUNICIPIO	SESIÓN DE CONSTITUCIÓN	CANDIDATO	ELECCIÓN
MÁS DE 250 HABITANTES	Se produce el VIGÉSIMO DÍA POSTERIOR A LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES	Todos los CONCEJALES que ENCABECEN SUS RESPECTIVAS LISTAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Quien obtenga MAYORÍA ABSOLUTA 2. en defecto, el CONCEJAL DE LA LISTA que obtenga en municipio MAYOR NÚMERO VOTOS 3. en caso de empate, POR SORTEO
ENTRE 100 y 250 HABITANTES		TODOS LOS CONCEJALES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Quien obtenga MAYORÍA ABSOLUTA 2. en defecto, el CONCEJAL que obtenga en municipio MAYOR NÚMERO VOTOS
CONCEJO ABIERTO		Presentado por los distintos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores	Sistema mayoritario
TOMA DE POSESIÓN	Ante el Pleno en la forma establecida para los cargos públicos		
VACANTE	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se cubrirá en la forma establecida en la legislación electoral 2. Vacante la alcaldía por renuncia, fallecimiento o sentencia firme se celebrará sesión extraordinaria dentro de los 10 días siguientes al hecho de la vacante. 3. El Alcalde puede renunciar sin perder por ello la condición de concejal, debiendo hacerlo por escrito ante el Pleno que deberá decidir dentro de los 10 días siguientes 		

MOCIÓN DE CENSURA DEL ALCALDE

* Ley 2/2011, 28 enero. Proponentes formara o haya formado parte del grupo político del Alcalde censurado, la mayoría exigida SE INCREMENTA EN EL MISMO N° DE CONCEJALES q se encuentren en tales circunstancias

MOCIÓN DE CENSURA	MUNICIPIOS NORMALES	CONCEJO ABIERTO
PROPOSICIÓN	Al menos por la MAYORÍA ABSOLUTA* DE MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN e INCLUIR UN CANDIDATO que puede ser cualquier concejal	El candidato a Alcalde puede ser cualquier elector residente con sufragio pasivo
ESCRITO	Incluir firmas concejales autenticadas por Notario o Secretario de Corporación quienes comprobarán cumplimiento requisitos	-
PRESENTACIÓN	Ante el Registro General de la Corporación quedando el PLENO AUTOMÁTICAMENTE CONVOCADO PARA LAS 12 HORAS DEL DÉCIMO DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL REGISTRO notificándose a todos lo miembros en plazo máximo de 1 día desde presentación en registro	En vez de Pleno se entiende ASAMBLEA VECINAL En vez de notificar se efectuará ANUNCIO a los vecinos
CELEBRACIÓN DEL PLENO	Presidido por una MESA DE EDAD integrada por los <u>Concejales de mayor y menor de edad de los presentes excluidos el Alcalde y el candidato.</u> Leída la moción se da la palabra al Alcalde, al candidato y a los portavoces tras lo cual se procede a votación	En vez de Pleno se entiende ASAMBLEA VECINAL y en vez de Concejal se entiende los ELECTORES DEL CENSO Se concede la palabra solo al Alcalde y al candidato
VOTACIÓN	Voto favorable de la MAYORÍA ABSOLUTA del número de concejales	-
LÍMITES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ningún candidato puede firmar más de una moción de censura durante su mandato. 2. La dimisión sobrevenida del Alcalde no suspende tramitación de la moción. 	-

CUESTIÓN DE CONFIANZA DEL ALCALDE

CUESTIÓN DE CONFIANZA	MUNICIPIOS
MATERIAS PUEDEN SER PLANTEADAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presupuestos anuales 2. Reglamento orgánico 3. Ordenanzas fiscales 4. Aprobación ponga fin a los instrumentos de planeamiento general de ámbito municipal
REQUISITO PREVIO	El acuerdo correspondiente haya sido debatido en el Pleno y no haya obtenido mayoría necesaria para su aprobación
VOTACIÓN	<p>Si no obtiene el número de votos favorables necesarios, el Alcalde CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE</p> <p>Si se somete una cuestión sobre la APROBACIÓN o MODIFICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS ANUALES se entenderá otorgada la confianza si en el PLAZO DE 1 MES DESDE VOTACIÓN NO SE PRESENTA UNA MOCIÓN DE CENSURA o ESTA NO PROSPERA</p>
ELECCIÓN NUEVO ALCALDE	Se realizará ante el PLENO QUE QUEDA AUTOMÁTICAMENTE CONVOCADO PARA LAS 12 HORAS DEL DÉCIMO DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA VOTACIÓN del acuerdo al que se vinculase la cuestión de confianza
CANDIDATO	<ol style="list-style-type: none"> 1. MUNICIPIOS DE MÁS DE 250 HABITANTES el Alcalde cesante queda excluido de la cabeza de la lista 2. MUNICIPIOS ENTRE 100 y 250 HABITANTES el Alcalde cesante no puede ser candidato ni proclamado Alcalde
LÍMITES	<ol style="list-style-type: none"> 1. No se puede plantear mas de una cuestión al año. 2. No puede plantearse más de dos cuestiones en todo el mandato y tampoco en el último año. 3. No puede plantearse una cuestión desde la presentación de la moción hasta su votación. 4. Los concejales que hubiesen votado a favor de una cuestión de confianza no pueden firmar una moción de censura contra el Alcalde que lo planteó hasta que transcurran 6 meses. 5. Ningún concejal puede votar de forma contraria a lo votado en la cuestión

ÓRGANOS

PLENO

- Integrado por todos los Concejales es presidido por el Alcalde

TENIENTES DE ALCALDE

- Libremente designados por el Alcalde entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y donde no exista por entre los Concejales
- Sustituyen al Alcalde por orden de nombramiento en caso de vacante, ausencia o enfermedad

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

- Existen necesariamente en municipios con más de 5000 habitantes o de menos cuando los disponga el reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno
- Integrada por el Alcalde y un número de concejales no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel dando cuenta al Pleno

COMISIONES INFORMATIVAS

- Existen **necesariamente** en municipios con **más de 5000 habitantes o de menos cuando los disponga el reglamento orgánico o lo acuerde el Pleno**, si la legislación no prevé otra forma organizativa.
- Sus dictámenes tienen **carácter preceptivo no vinculante**.

COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

- Existen en **todos** los municipios.
- Integrada por miembros de los distintos grupos políticos integrantes de la corporación.

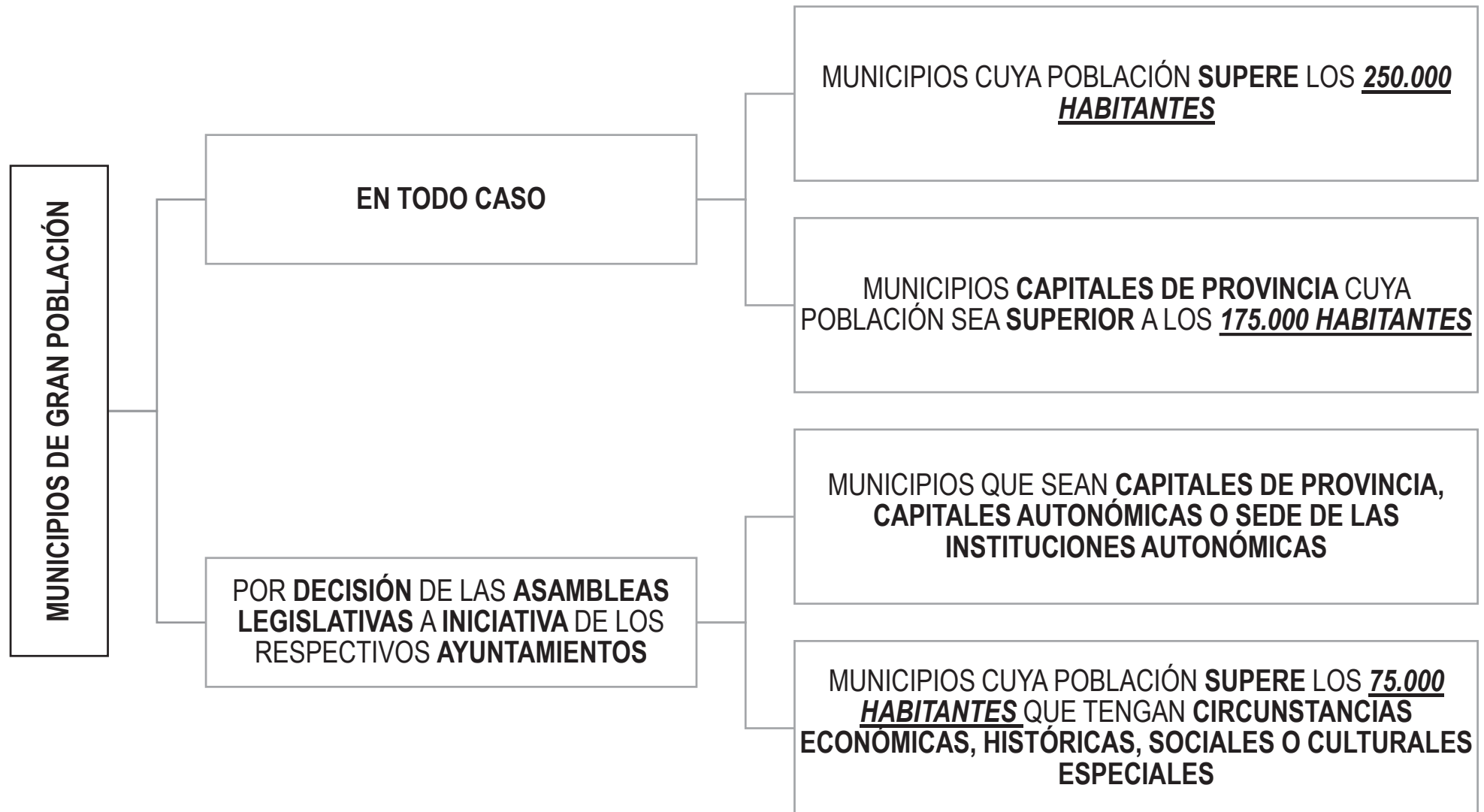
COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS y RECLAMACIONES

- Existe en los municipios de **gran población** y en **aquellos en que así lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta o lo disponga el Reglamento Orgánico**.
- Creadas para la defensa de los derechos de los vecinos.

COMPETENCIAS



Los municipios **podrán solicitar** de la CCAA respectiva **la dispensa** de la obligación **de prestar los servicios mínimos** que les correspondan cuando, por sus características peculiares, **resulte de imposible o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación** de dichos servicios por el propio Ayuntamiento.



ÓRGANOS DE LOS MUNICIPIOS DE GRAN POBLACIÓN

PLENO	<ul style="list-style-type: none"> Integrado por todos los concejales es presidido por el Alcalde quien tiene voto de calidad para decidir empates
TENIENTES DE ALCALDE	<ul style="list-style-type: none"> Libremente designados por el Alcalde entre los miembros de la Junta de Gobierno Local Sustituyen al Alcalde por orden de nombramiento en caso de vacante, ausencia o enfermedad
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	<ul style="list-style-type: none"> Integrada por el Alcalde y un número de concejales no superior a 1/3 del número legal de los mismos, nombrados y separados libremente por aquel dando cuenta al Pleno, pudiendo elegirse a quien no ostente condición de concejal siempre que no se supere 1/3 de los miembros Deliberaciones son secretas
DISTRITOS	<ul style="list-style-type: none"> Corresponde al Pleno su creación y regulación y será presidio por un Concejal. Son divisiones territoriales propias de gestión desconcentrada.
ASESORÍA JURÍDICA	<ul style="list-style-type: none"> Órgano administrativo que asiste jurídicamente al Alcalde, Junta de Gobierno y órganos directivos. Su titular será nombrado por la Junta de Gobierno Local entre licenciados en derecho que ostenten la condición de funcionario local habilitado al ámbito nacional o de ámbito nacional o autonómico se exija licenciatura, doctor ingeniero o equivalente
CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD	<ul style="list-style-type: none"> Integrado por representantes de las organizaciones económicas, sociales, profesionales y vecinos más representativos.

